



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 23 JUL 2004

VISTO: El Expediente V.A. N° 225/04 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “INVESTIGACION S/MAYORES COSTOS – EXPTE. I.P.A.U.S.S 4750/02-GERENCIADORAS”, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Expediente N° C- 4750/02 del registro del IPAUSS, caratulado: “S/ESTUDIO VARIACION DE COSTOS” se emitió la Resolución Plenaria N° 38/2003, dando carácter externo al Acuerdo Plenario N° 408.

Que a través de dicho Acuerdo Plenario –de fecha 20/08/03- se dio tratamiento al citado Expediente, aprobando la devolución de las actuaciones al organismo a fin de que promueva la incorporación de elementos de juicio suficientes, razonados y documentados fehacientemente con soportes respaldatorios del mes tomado como base (Diciembre 2001) y los correspondientes a los meses que se proponen actualizar, a los efectos de acreditar la ruptura de la ecuación económico-financiera de los efectores, con el correspondiente análisis de calidad e integración de cada uno de los rubros que componen la estructura de costos de prestación del servicio y su evolución mes a mes, requiriendo, asimismo, la definición que los funcionarios han tomado respecto de los débitos pendientes y su solución ante el replanteo de costos solicitado por el efector; y proceda al saneamiento de los actos administrativos por los cuales se han reconocido y liquidado mayores costos, incluyendo la mención de la partida presupuestaria afectada, por adolecer de vicio de arbitrariedad e incompetencia en razón del grado.

Que mediante Informe N° 651/03 –de fecha 17/12/03- el Auditor Fiscal actuante informa, en relación a la documentación aportada, que el Organismo no determinó la incidencia que representan los débitos actualizados abonados por el IPAUSS por la prestación de servicios que debían haber sido brindados por la Gerenciadoras, ni la incidencia que representan los incrementos requeridos en comparación con la cápita mensual licitada.

Que entiende el Auditor que la determinación de los mayores costos es una instancia que no merece observación, condicionando su viabilidad al cumplimiento de lo indicado precedentemente y de la Resolución Plenaria N° 38/03, criterio compartido por el Secretario Contable a través de la Nota T.C.P. N° 1460/03.

Que mediante Resolución IPAUSS N° 162/03 –de fecha 17/12/03- se ratifican las Disposiciones de Vicepresidencia a cargo de la Presidencia del IPAUSS N° 99/03, 100/3,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



492/03 y 493/03, por las cuales se reconoció la existencia de variación de costos prestacionales a favor de los efectores privados de la Licitación Pública N° 003/2000 SANATORIO SAN JORGE S.R.L. y C.E.M.E.P. S.R.L.

Que mediante Resolución IPAUSS N° 017/04 se suspende toda actuación administrativa vinculada al reclamo de variación de costos prestacionales, hasta tanto se dé adecuada respuesta a los cuestionamientos formulados por este Tribunal mediante Resolución Plenaria N° 38/03.

Que conforme el criterio sustentado en Dictamen D.A.J.A N° 28/04, mediante Resolución IPAUSS N° 40/04 –de fecha 20/05/04- se revocan por razones de ilegitimidad la Resolución IPAUSS N° 162/03 y Disposiciones N° 99/03, 100/03, 492/03, y 493/03, conforme lo establecido por los arts. 99 incs. b) y e), 110 inc. d) y 113 -3er párrafo- de la Ley Provincial N° 141; declarando admisible la instancia de determinación de mayores costos reclamados por los efectores de la Licitación Pública N° 003/2000, y estableciendo que, a los fines de determinar la cuantificación de los mayores costos reclamados, deberán acompañar la documentación que les será oportunamente requerida por las áreas técnicas del organismo en base a las pautas fijadas por este Tribunal de Cuentas.

Que, asimismo, dispone que los importes abonados en concepto de mayores costos se imputarán, como pagos a cuenta, a la cancelación de las sumas que se reconozcan por tal concepto, previa determinación en base a pautas objetivas y suficiente documentación respaldatoria.

Que, asimismo, ordena instruir Sumario Administrativo para precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades y deslindar responsabilidades en el reconocimiento de variación de costos efectuado mediante los actos administrativos revocados.

Que este órgano de control, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. c) de la Ley Provincial 50, entiende procedente requerir al Presidentes del IPAUSS informe acerca del estado de ejecución de las acciones dispuestas en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución IPAUSS N° 40/04, en un plazo perentorio de quince (15) días.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Requerir al Presidente del IPAUSS informe a este órgano de control acerca del estado de ejecución de las acciones dispuestas en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución IPAUSS N° 40/04 en un plazo perentorio de quince (15) días.

ARTICULO 2°.- Notificar al IPAUSS y al Auditor Fiscal interviniente, con copia certificada de la presente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



ARTICULO 3°.- Registrar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

Cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 133/04 V.A.

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA